



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-123/2023

Solicitante:

Folio infomex: 270511300012323

Cuenta: Siendo el día 17 de noviembre de 2023, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a solicitando información presuntamente en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

"A través de medios de comunicación se ha publicado se sabe que la señora Nashieli Ramírez Hernández fue electa en el marco del LI Congreso Nacional y Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), como su Presidenta para el periodo de 2019-2021 y también fue electa para el periodo 2022-2025, como Presidenta Regional para América Latina y el Caribe del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO). Consideramos que está elección deriva de ser un ejemplo de respeto a la legalidad y verdadera defensa de los derechos humanos; sin embargo, a través de diversas notas periodísticas y de algunas solicitudes de información ventiladas en esta plataforma se tiene conocimiento de diversas situaciones y hechos que podrían ensombrecer la labora de la ciudadana en comento, como lo es los rumores o versiones distintas de que a su interior existieron y existen conflictos de interés propiamente derivado de que supuestamente algunos de sus titulares aprovechando su cargo metieron a trabajar a ese organismo a familiares, alumnado o amigos y conocidos y que algunos de sus titulares a pesar del sueldo que perciben cuentan con chofer designado por la misma comisión para llevarlos a sus casos e ir por ellos, como es el caso de la cuarta y quinta visitadora. Por lo anterior, es de nuestro contar con diversa información como por ejemplo, que cada una de las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos informen lo siguiente:

Del periodo que va del 217 a la fecha actual cuantas recomendaciones y conciliaciones emitió cada una de esas comisiones estatales y la comisión nacional de los derechos humanos. Solicitamos que esa información nos la entreguen desagregada por mes y año, así como derechos violados.

En caso de las conciliaciones solicitamos nos informen el nombre del área que da seguimiento al cumplimiento de las mismas. Asimismo, el fundamento legal por el que no son públicas, es decir, no las han publicado en sus respectivas páginas web de cada una de las Comisiones de derechos humanos estatales y de la comisión nacional de los derechos humanos.

El fundamento legal por el que no solicitan el consentimiento de las víctimas para llevar a cabo y emitir dichas conciliaciones.

El fundamento legal por el que emiten una conciliación cuando de los hechos por los que se formuló

queja y que de la investigación que llevaron a cabo se desprenden hechos graves como la afectación a la integridad física, la pérdida de la vida, la desaparición de la persona o por hechos relacionados con la tortura.

Asimismo, solicito que cada de las comisiones estatales de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos informe en cuantos de los expedientes que iniciaron del 2017 a la fecha las víctimas directas por las que se formuló queja y que se encontraba viva, durante el trámite de expediente que se inició al respecto, perdió la vida. Solicitamos que esa información nos la entreguen desagregada por número de expediente, año de inicio del mismo y fecha en la que falleció, así como causa de muerte, y el estado que guarda dicho expediente, y en caso de haberse concluido la causa de dicha conclusión..”Sic

SEGUNDO. El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la **información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada** como reservada, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 50 fracción III, y 131 fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimeros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Esta Unidad de Acceso a la Información, de acuerdo a lo previsto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme esta Ley.

En este marco, resulta innegable el derecho de **de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco** en su calidad de sujeto obligado, quien solamente está en la posibilidad de entregar información pública, la que consiste, de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia en:

“...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido **creado u obtenido por los Sujetos Obligados**, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones **y que se encuentre en su posesión y bajo su control**, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada...” (Sic).

De tal lectura es claro que la pretensión de la solicitante **versa en conocer:**

“ A través de medios de comunicación se ha publicado se sabe que la señora Nashieli Ramírez Hernández fue electa en el marco del LI Congreso Nacional y Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), como su Presidenta para el periodo de 2019-2021 y también fue electa para el período 2022-2025, como Presidenta Regional para América Latina y el Caribe del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO). Consideramos que está elección deriva de ser un ejemplo de respeto a la legalidad y verdadera defensa de los derechos humanos; sin embargo, a través de diversas notas periodísticas y de algunas solicitudes de información ventiladas en esta plataforma se tiene conocimiento de diversas situaciones y hechos que podrían ensombrecer la labor de la ciudadana en comento, como lo es los rumores o versiones distintas de que a su interior existieron y existen conflictos de interés propiamente derivado de que supuestamente algunos de sus titulares aprovechando su cargo metieron a trabajar



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

a ese organismo a familiares, alumnado o amigos y conocidos y que algunos de sus titulares a pesar del sueldo que perciben cuentan con chofer designado por la misma comisión para llevarlos a sus casos e ir por ellos, como es el caso de la cuarta y quinta visitadora. Por lo anterior, es de nuestro contar con diversa información como por ejemplo, que cada una de las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos informen lo siguiente:

Del periodo que va del 2017 a la fecha actual cuantas recomendaciones y conciliaciones emitió cada una de esas comisiones estatales y la comisión nacional de los derechos humanos. Solicitamos que esa información nos la entreguen desagregada por mes y año, así como derechos violados.

En caso de las conciliaciones solicitamos nos informen el nombre del área que da seguimiento al cumplimiento de las mismas. Asimismo, el fundamento legal por el que no son públicas, es decir, no las han publicado en sus respectivas páginas web de cada una de las Comisiones de derechos humanos estatales y de la comisión nacional de los derechos humanos.

El fundamento legal por el que no solicitan el consentimiento de las víctimas para llevar a cabo y emitir dichas conciliaciones.

El fundamento legal por el que emiten una conciliación cuando de los hechos por los que se formuló

queja y que de la investigación que llevaron a cabo se desprenden hechos graves como la afectación a la integridad física, la pérdida de la vida, la desaparición de la persona o por hechos relacionados con la tortura.

Asimismo, solicito que cada de las comisiones estatales de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos informe en cuantos de los expedientes que iniciaron del 2017 a la fecha las víctimas directas por las que se formuló queja y que se encontraba viva, durante el trámite de expediente que se inició al respecto, perdió la vida. Solicitamos que esa información nos la entreguen desagregada por número de expediente, año de inicio del mismo y fecha en la que falleció, así como causa de muerte, y el estado que guarda dicho expediente, y en caso de haberse concluido la causa de dicha conclusión." Sic

De tal lectura de la solicitud se advierte que la solicitante refiere como periodo de búsqueda de la información el siguiente "... **Del periodo que va del 2017 a la fecha actual...**" por lo que para este sujeto obligado no resulta claro el periodo establecido por la solicitante para la búsqueda de la información de su interés, lo que podría derivar en que se presente información que no sea del interés de la misma.

Por otra parte, se advierte también que al inicio de su solicitud la solicitante refiere:

"A través de medios de comunicación se ha publicado se sabe que la señora Nashieli Ramírez Hernández fue electa en el marco del LI Congreso Nacional y Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), como su Presidenta para el periodo de 2019-2021 y también fue electa para el periodo 2022-2025, como Presidenta Regional para América Latina y el Caribe del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO). Consideramos que está elección deriva de ser un ejemplo de respeto a la legalidad y verdadera defensa de los derechos humanos; sin embargo, a través de diversas notas periodísticas y de algunas solicitudes de información ventiladas en esta plataforma se tiene conocimiento de diversas situaciones y hechos que podrían ensombrecer la labor de la ciudadana en comento, como lo es los rumores o versiones distintas de que



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

a su interior existieron y existen conflictos de interés propiamente derivado de que supuestamente algunos de sus titulares aprovechando su cargo metieron a trabajar a ese organismo a familiares, alumnado o amigos y conocidos y que algunos de sus titulares a pesar del sueldo que perciben cuentan con chofer designado por la misma comisión para llevarlos a sus casas e ir por ellos, como es el caso de la cuarta y quinta visitadora. Por lo anterior, es de nuestro contar con diversa información como por ejemplo, que cada una de las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos informen lo siguiente..."

De tal lectura es claro que [redacted] señala como información de su interés, **conocer respecto a la señora Nashieli Ramírez hernandez quien a dicho de la solicitante resultó electa en el marco del LI Congreso Nacional y Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), como su Presidenta para el periodo de 2019-2021 y también fue electa para el periodo 2022-2025, como Presidenta Regional para América Latina y el Caribe del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO),** planteamiento que no resulta de la competencia de ésta CEDH en razón de que este sujeto obligado es un ente ajeno a la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH) y al Instituto Internacional del Ombudsman (IIO), ya que por disposición legal, no genera, administra ni posee, información relativa a los mismos.

De igual forma la solicitante señala lo siguiente **"es de nuestro contar con diversa información como, por ejemplo, que cada una de las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos informen lo siguiente"**

Por lo que es válido hacerle saber que, de acuerdo a la premisa contemplada en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, artículo 4, párrafo segundo, la CEDH conoce de peticiones o atiende de oficio presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputables a las autoridades a que se refiere el artículo 3, fracción I de esta Ley, con excepción de las atribuidas al Poder Judicial teniendo su competencia únicamente en el Territorio Tabasqueño.

" Art 4 de la Ley de Derechos Humanos de Tabasco.- (...)

La comisión Estatal tendrá competencia en todo el territorio del Estado, para conocer de peticiones o atender de oficio presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando estas fueren imputables a las autoridades a que se refiere el artículo 3, Fracción I de esta Ley, con excepción de las atribuidas al Poder Judicial.

(...) Sic

En resumidas cuentas, la Comisión Estatal crea, administra y posee información relativa a la protección y defensa, promoción y difusión de los derechos humanos en el Estado de Tabasco por lo que no sería posible realizar la entrega de información respecto a las Comisiones de Derechos Humanos de otra entidad federativa, ni mucho menos respecto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que de no haberlo realizado, se sugiere a la solicitante hacer llegar la respectiva solicitud a cada uno de estos entes públicos para que le sea brindada la respuesta correspondiente.

En este orden de ideas y para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual menciona lo siguiente:

Artículo 131. Para presentar su solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

II. "...Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere..." (Sic).

Y relacionando dicho supuesto en lo establecido en el párrafo noveno del artículo 131 de la Ley antes mencionada, que cita:

Artículo 131. Párrafo noveno. "...Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, La Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días..." (Sic);

Por tales motivos se le requiere al solicitante a efectos de que si así lo desea replantee, aclare o precise su solicitud de acceso a la información misma que deberá versar sobre la información pública generada y en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco relativa a las actividades que este realiza, es decir, aquella relaciona con la defensa y protección, o con la promoción y difusión de los derechos humanos en el Estado de Tabasco conforme a sus facultades establecidas en su Ley, debiendo de igual forma señalar el periodo de búsqueda de la información ya que de no establecerse con claridad se estará a lo dispuesto por el criterio de interpretación 03/2019, que dice:

"...Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud..."

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que deja en claro que la labor de la Comisión es independiente de la administración estatal o federal y a su vez, que ningún otro ente se encuentra subordinado a ésta.

Es importante hacerle mención al solicitante, de lo mencionado en los párrafos decimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuáles se mencionan a continuación:

Artículo 131. Párrafo decimo y decimoprimer. "...Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento. La solicitud se tendrá como no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional..." (Sic).

CUARTO.- De igual manera, dígamele a la interesada que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública en posesión de este sujeto obligado y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

en que se encuentre, puesto que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante.

QUINTO.- Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento legal en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **PREVENIR** a para los efectos de que **en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, después de recibida la notificación de este proveído, y de así desearlo, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores. A su vez, en caso de que la solicitante no atienda el presente requerimiento, la solicitud se tendrá como **no presentada**.

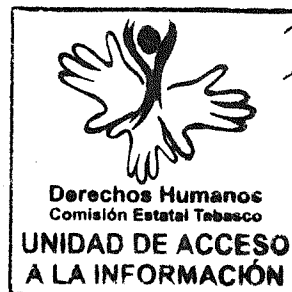
SEXTO. - De conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SEPTIMO. - Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prolongación de Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 24.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. ----- Conste.



Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300012323
Fecha de solicitud	17/11/2023
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

A través de medios de comunicación se ha publicado se sabe que la señora Nashieli Ramírez Hernández fue electa en el marco del LI Congreso Nacional y Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), como su Presidenta para el periodo de 2019-2021 y también fue electa para el periodo 2022-2025, como Presidenta Regional para América Latina y el Caribe del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO). Consideramos que esta elección deriva de ser un ejemplo de respeto a la legalidad y verdadera defensa de los derechos humanos; sin embargo, a través de diversas notas periodísticas y de algunas solicitudes de información ventiladas en esta plataforma se tiene conocimiento de diversas situaciones y hechos que podrían ensombrecer la labor de la ciudadana en comento, como lo es los rumores o versiones distintas de que a su interior existieron y existen conflictos de interés propiamente derivado de que supuestamente algunos de sus titulares aprovechando su cargo metieron a trabajar a ese organismo a familiares, alumnado o amigos y conocidos y que algunos de sus titulares a pesar del sueldo que perciben cuentan con chofer designado por la misma comisión para llevarlos a sus casos e ir por ellos, como es el caso de la cuarta y quinta visitadora. Por lo anterior, es de nuestro contar con diversa información como por ejemplo, que cada una de las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos informen lo siguiente:

Del periodo que va del 2017 a la fecha actual cuantas recomendaciones y conciliaciones emitió cada una de esas comisiones estatales y la comisión nacional de los derechos humanos. Solicitamos que esa información nos la entreguen desagregada por mes y año, así como derechos violados.

En caso de las conciliaciones solicitamos nos informen el nombre del área que da seguimiento al cumplimiento de las mismas. Asimismo, el fundamento legal por el que no son públicas, es decir, no las han publicado en sus respectivas páginas web de cada una de las Comisiones de derechos humanos estatales y de la comisión nacional de los derechos humanos.

El fundamento legal por el que no solicitan el consentimiento de las víctimas para llevar a cabo y emitir dichas conciliaciones.

El fundamento legal por el que emiten una conciliación cuando de los hechos por los que se formuló queja y que de la investigación que llevaron a cabo se desprenden hechos graves como la afectación a la integridad física, la pérdida de la vida, la desaparición de la persona o por hechos relacionados con la tortura.

Asimismo, solicito que cada de las comisiones estatales de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos informe en cuantos de los expedientes que iniciaron del 2017 a la fecha las víctimas directas por las que se formuló queja y que se encontraba viva, durante el trámite de expediente que se inició al respecto, perdió la vida. Solicitamos que esa información nos la entreguen desagregada por número de expediente, año de inicio del mismo y fecha en la que falleció, así como causa de muerte, y el estado que guarda dicho expediente, y en caso de haberse concluido la causa de dicha conclusión.

Información requerida

Consideramos que los representantes de un grupo, comunidad, nación o instituciones de gobiernos debe ser ejemplo claro de respeto a su pueblo. Esta solicitud es con el fin de verificar como ciudadanos de este País la labor de la señora Nashieli Ramírez Hernandez

Datos adicionales



Acuse de registro de solicitud de información pública

Medio de notificación **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	12/12/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	28/11/2023
Incompetencia	3 días hábiles	24/11/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.